



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	María Consuelo Tamayo Gómez y otros
Demandado	Francisco Uriel Guerra Medina y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa,
Radicado	05001 31 03 015 2020 00036 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía

La anterior solicitud reúne los presupuestos consagrados en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso, por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, presentado por el demandado **FRANCISCO URIEL GUERRA MEDINA**, a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena notificar a la aquí llamada en garantía, por medio de su representante legal, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la aquí llamada en garantía, también funge como demandada y ya se encuentra notificada de la demanda, no se hace necesario notificar personalmente este auto al llamado. Art. 66 parágrafo, ibídem.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ